ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0407-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 17 Bis a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Baltazar Martínez Montemayor.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de febrero de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de febrero de 2010.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que las entidades públicas, al contratar servicios financieros para la distribución y entrega de recursos de programas públicos, deberán garantizar las condiciones en favor de los beneficiarios. Prever la coordinación de las entidades públicas y financieras, así como de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para diseñar e implantar un Programa de Educación Financiera para la Integración de Nuevos Usuarios al Sistema Financiero.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS **No tiene correlativo**	**Decreto** **Único.** Se adiciona el artículo 17 Bis a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue: **Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros** **Artículo 17 Bis. Las entidades públicas, al contratar servicios financieros para la distribución y entrega de recursos de programas públicos, garantizarán las condiciones más favorables para los beneficiarios.** **Previamente a la entrega de medios de disposición a los beneficiarios de los programas públicos, se coordinarán la entidad pública, la entidad financiera y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros para diseñar e implantar un programa de educación financiera que favorezca la integración de estos nuevos usuarios al sistema financiero, facilite el uso de los medios de disposición y reduzca el costo de su uso, atendiendo en todo momento las peculiaridades de la población objetivo.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL